



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000125-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 07 JUN 2018

VISTO:

El Informe N° 406-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G., de fecha 18 de Abril de 2018; Memorando N° 688-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GR., de fecha 19 de Abril de 2018; Informe N° 412-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G., de fecha 19 de Abril de 2018; Carta Notarial - ROSA MARIA RIVERA QUITO, de fecha 08 de Mayo del 2018; Informe N° 514-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 14 de Mayo de 2018; Oficio N° 002-2018-/JA-M, de fecha 15 de Mayo de 2018; Carta N° 027-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 22 de Mayo de 2018; Oficio N° 00447-2018-CG/GRTB, de fecha 22 de Mayo de 2018; Acta Fiscal de fecha 24 de Mayo del 2018; Informe N° 339-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA, de fecha 06 de Junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con fecha 12 de abril del 2018, y mediante el INFORME N° 412-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G.- La Gerencia de Infraestructura informa a la GERENCIA GENERAL lo siguiente:

- a) Por medio del presente me dirijo a usted, que en lo que se refiere al extravío de las cartas fianzas N° 2018-00017-ECV, emitida por entidad financiera micro y pequeña empresa EDPYME CREDIVISION, referente a la garantía de fiel cumplimiento de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES" y a la CARTA N° 3002018005911, emitido por la empresa financiera AVLA, referente a la garantía de fiel cumplimiento de la obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO



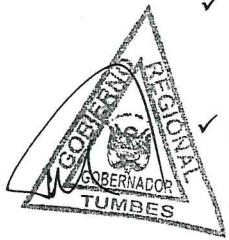
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000125 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 07 JUN 2018

DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMEBO DE MIGUELAYO", le hago a conocer lo siguiente:

Que según informes de los descargos emitidos por los trabajadores de la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de asistente administrativo y recepcionista (Aurora Magali Vicente Acha) de los documentos que se dirigen a esta gerencia y el encargado de registro en el sistema de gestión documentaria (SIGGEDO) Sr. Adriano Rivera Paucar y la secretaria (Erla Katherine Marchan Jiménez) de esta gerencia en los cuales exponen sus razones respecto al trámite y destino de los documentos extraviados, por lo que se expone lo siguiente:

El seguimiento de dichos documentos tiene el siguiente derrotero:



✓ Una vez llegado el documento lo recepciona la encargada de recepción lo registra en el sistema, paso seguido le coloca el sello de proveído y lo ingresa a esta gerencia.

✓ El suscrito pone el proveído que corresponda y en este caso específico se determina se derive a la oficina regional de administración para la revisión, verificación y autenticidad de las cartas fianzas.



✓ Luego de lo cual pase a la oficina de recepción para ser entregado a la secretaria de la oficina la cual elabora el informe correspondiente, este paso fue siendo cumplido porque adjunta a este expediente los dos informes formulados y también el reporte de la base de datos de la computadora MARCA DELL.

✓ Una vez impreso dichos informe, se ingresan a la gerencia para la firma de lo cual certifico que se cumplió dichos informes fueron firmados por mi persona.



✓ Posteriormente nuevamente se trasladan los documentos a la recepcionista para que le coloque el sello post firma y sean ingresados al SIGGEDO por el Sr. Adriano Rivera Paucar, paso que no se cumplió pues los documentos no pasaron registro y tampoco fueron encontrados a pesar de la búsqueda realizada en esta Gerencia.



Que, Asimismo, hace de su conocimiento que mediante OFICIO N° 369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR y OFICIO N° 371-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR se ha notificado a los contratistas para que tramite y alcance otra original de la carta fianza N° 2018-00017-ECV y CARTA N° 3002018005911, por lo que solicito se realice el trámite de pago correspondiente para tal efecto adjunto copia de las cartas fianzas.

Que, Por lo que informa la usted la situación planteada y adjunta todos los documentos así, como los descargos presentados por cada uno de los involucrados para su análisis y determinación de responsabilidades que corresponda.





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000125-2018/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes; 07 JUN 2018

Que, con INFORME N° 83-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-AAL, el Responsable del Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanza a esta gerencia el día 14 de marzo del 2018 la Carta Fianza N° 2018-00017-ECV, emitida por la entidad financiera de la micro y pequeña empresa EDPYME CREDIVISIÓN, mediante el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA (SIGGEDO N° 295420), la misma que fue recibida por la Asistente Administrativo y recepcionista Aurora Magali Acha, siendo ingresado a mi despacho para el proveído que corresponda y en este caso específico se determina se derive a la Oficina Regional de Administración para la revisión, verificación y autenticidad de las cartas fianzas.

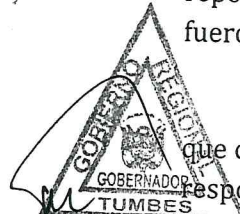
Que, Posteriormente dispuso en forma verbal a la recepcionista antes indicada trasladar el documento a la secretaria Erla Katherine Marchan Jiménez y elabore el informe correspondiente, este paso fue cumplido porque adjunta a este expediente los informes formulados y también el reporte de la base de datos de la computadora Marca Dell (adjunto reporte), siendo ingresados a mi despacho, lo cual certifico que se cumplió dichos informes fueron firmados por mi persona.

Sin embargo los documentos firmados se trasladaron a la recepcionista para que coloque el sello post firma y sean ingresados al SIGGEDO por el Sr. Adriano Rivera Paucar, responsable del ingreso de los documentos, caso que no se ha cumplido pues los documentos no pasaron registro y tampoco fueron encontrados a pesar de la búsqueda realizada en esta gerencia.

Cabe precisar que el la Gerencia de Infraestructura mediante OFICIO N° 369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, con SIGGEDO N° 317392 procedió a notificar al Representante Legal del Consorcio Olivera, con la finalidad de tramitar otra carta fianza original a la entidad financiera correspondiente y sea alcanzada a esta gerencia.

Así, mismo alcanza a su despacho la copia de la carta fianza antes indicada, hasta que se regularice la original y solicito se le cancele al contratista la valorización N° 01 de la obra de la referencia d), debido a que cuentan con los informes técnicos de la sub gerencia de obras y inspector.

Que, mediante el INFORME N° 514-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, la Gerencia de Infraestructura, luego de exponer los hechos informa a la Gerencia General, que siguiendo con el entendido de que las Cartas Fianzas extraviadas eran válidas y fehacientes, mediante OFICIO N° 369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR Y OFICIO N° 372-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR se procedió a Notificar a los contratista de las obras para que alcancen en el más breve plazo las duplicadas originales de las citadas cartas fianzas, concluyendo que ante las posibilidades que las citada carta fianza conforme lo revelan las notas periodísticas es falsa, se debe denunciar y en





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000125-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 07 JUN 2018

forma inmediata plantear la NULIAD DEL CONTRATO DE EJECUCION por la falsedad de documentos claves, que se encuentra previsto en la ley y Reglamento de Contrataciones.

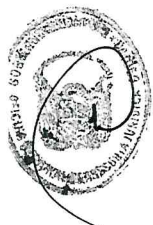
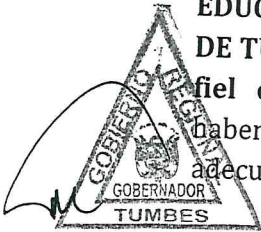
Que, mediante OFICIO N° 00447-2018-CG/GRTB, de fecha 22 de Mayo del 2018, la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, hace conocer los resultados de la revisión de la información relacionada a la carta fianza de garantía d fiel cumplimiento presentada por el CONSORCIO OLIVERA en la Licitación Pública N° 16-2017-GRT-CS-1 para la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES", por lo cual recomienda valor los riesgos comentados en el anexo adjunto y disponer las acciones preventivas pertinentes, y son los siguientes:

1.- Durante la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES", se aceptó la carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/ 208,698.15, cuyo supuesto emisor niega haberla emitido indicando que es falsa, lo cual genera el riesgo de no cautelar adecuadamente las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.

Que, en relación a ello el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original...

Que, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el mencionado proceso de selección, se advierte que el CONSORCIO OLIVERA presento como garantía de fiel cumplimiento la Carta Fianza N° 2018-00017-ECV por el importe de S/ 208,698,15 que consigna como emisor de la misma a la empresa Financiera de la Micro y Pequeña EMPRESA EADPDYME CREDIVISION y como fecha de emisión el día 6 de marzo del 2018, la cual luego de redactar y suscribir el Contrato de Ejecución de Obra N° 006-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR fue alcanzada en ORIGINAL por el responsable de asuntos legales de la Gerencia de Infraestructura, mediante el Informe N° 083-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 14 de marzo del 2018; advirtiendo además, remitirla a la Oficina Regional de Administración a efectos de que sea custodiado a atraves de la Oficina de Tesorería.

Concluye el informe, que los hechos expuesto, generan el riesgo de que la falta de carta fianza de garantía de fiel cumplimiento idónea, no se respalde el cumplimiento de la totalidad de obligaciones, asumidas por el contratista, lo cual implica





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000125-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 07 JUN 2018

que la Entidad no se encuentra resguardada ante una posible inejecución de éstas y, de ser el caso, no se le resarza por los daños y perjuicios que hubiese sufrido.

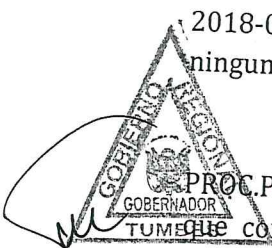
Que, respecto de la autenticidad de la carta fianza presentada por el Consorcio Olivera, cuya descripción se encuentra plenamente detallada en la cláusula sexta del Contrato de Ejecución de Obra N° 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR y que en original fuera remitida a la Gerencia de Infraestructura, con OFICIO N° 002-2018/JA-M de fecha de recepción por la entidad el 21 de Mayo del 2018, que sobre la emisión de la CARTA FIANZA N° 2018-00017.ECV a favor del Consorcio Olivera, y de las empresas que la conforman Constructora Leonardo EIRL con RUC N° 20409454586, Construcciones JHAMPOOL S.R.L. con RUC N° 20409316353, Santa Fe Contratista Generales EIRL con RUC N° 201409268871 y Constructora y Logística Dayners Shaddai S.A.C. con RUC N° 2040936255; INFORMO que EDPYME CREDIVISION, NO ha emitido la Carta Fianza N° 2018-00017, y mucho menos nos hemos constituido en fiadores del Consorcio Olivera y de ninguna de las empresas que lo conforman.

Que, con INFORME N° 192-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG. de fecha 29 de mayo del 2018, la Procuraduría Pública Regional Informa que con fecha 24 de abril del 2018 ha procedido a formular denuncia y ampliar el 22 de mayo del 2018 por los delitos de falsificación de documentos contra la representante del consorcio OLIVERA por y por omisión de actos funcionales contra Miguel Ángel Guillen Gallegos, Aurora Magali Vicente Acha, Erla Katherine Marchan Jiménez y Adriano Rivera Paucar.

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley 30225 D.S. 350-2015EF, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00000125 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR Tumbes; 07 JUN 2018

retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

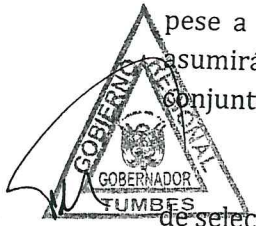
d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.

e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

Que, la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, la revocación de los actos administrativos es una de las modalidades de revisión de oficio de los actos administrativos previstas en el Capítulo I del Título III de la LPAG, junto con la que la declaratoria de nulidad de oficio es una potestad otorgada a la Administración pública para que determine la extinción de un acto administrativo con fundamento en estrictas razones jurídicas de ilegitimidad por vicios contemplados en el artículo 10º de la LPAG, la revocación es una potestad también otorgada a la administración pública y que determina la extinción de un acto administrativo pero con fundamento en meras razones de oportunidad o conveniencia con el interés público, motivo por la cual el artículo 203º de la LPAG por razones de seguridad jurídica lo regula con carácter restringido. Causales de Nulidad de los Actos Administrativos El artículo 10º11 de la LPAG ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente. Los mencionados supuestos tienen carácter de numero clausus o taxativo porque la tendencia de la LPAG ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las causales. A continuación se analizará cada una de las causales de nulidad: (a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000125 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 07 JUN 2018

de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede rectificación de errores materiales o aritméticos (Art. 201º) y la nulidad de oficio (Art.202º).

Que, la nueva normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicho entender, la consecuencia de la declaración de nulidad es la Invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades revistos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, en consecuencia, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 339-2018-/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA], de fecha 06 de Junio, OPINA que estando a los fundamentos antes expuestos y habiéndose establecido la violación de los principios de veracidad previsto por el numeral b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, se declare **FUNDADA la NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO** Ejecución de Obra Nº 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR materia de la Licitación Pública Nº 16-2017-GRT-CS-1 para la ejecución del saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**.

Que, de ser el caso que las partes involucradas estén disconformes con lo resuelto, estas podrán hacer valer su derecho en la instancia superior correspondiente, cualquier error u omisión en la emisión de los documentos que sustentan la presente, es de responsabilidad de quienes hayan emitido los citados informes.

Que, se remita copias de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos para la evaluación de las responsabilidades respecto de la admisión de los documentos de firma de contrato y la pérdida de la carta fianza.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000125 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 07 JUN 2018

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; modificado por la Ley Nº 27902;

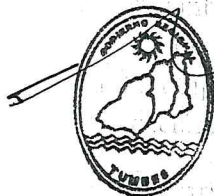
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO Ejecución de Obra Nº 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR materia de la Licitación Pública Nº 16-2017-GRT-CS-1 para la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES". a efectos de no incurrir en contravención a la Ley 30225 y al reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobada mediante D.S. 350-2015-EF y modificada con D.S. 056-2017-EF, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria del postor que continua en el orden de prelación de la etapa calificación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias de los actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos para la evaluación de las responsabilidades respecto de la admisión de los documentos de firma de contrato y la perdida de la carta fianza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Regional de Administración NOTIFICAR, la presente Resolución, en el SEACE, al Consorcio Olivera y las oficinas competentes del Gobierno del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Arq. Ricardo I. Flores Dioses GOBERNADOR

